

**Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz (Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2024).**

**Artículo 10. Llamamiento especial.**

1. El llamamiento especial es un llamamiento extraordinario al que podrá concurrir un estudiante, previa solicitud al Centro, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes, debidamente acreditada, que, en las convocatorias ordinarias, le haya imposibilitado acudir al llamamiento ordinario: a) Asistencia a un examen de la convocatoria ordinaria el mismo día natural en que estén programados uno o más exámenes finales en convocatoria ordinaria de asignaturas del mismo plan de estudios. b) Asistencia a reuniones de órganos colegiados en representación de la Universidad de Cádiz. c) Enfermedad que imposibilite asistir al examen. d) Encontrarse en situación de ingreso hospitalario en la fecha del examen el estudiante, su pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. e) Fallecimiento de su pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores. f) Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (conforme a las resoluciones oficiales de la Consejería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes) o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Cádiz. 8 g) Cualquier otro motivo grave que se justifique ante el Centro.

2. La prueba en este llamamiento especial tendrá la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria.

3. Los Centros deberán publicar en sus páginas web el canal para presentar la solicitud del llamamiento y los documentos que justifiquen el motivo alegado.

4. El estudiante, en el plazo establecido por el Centro, deberá remitir al Centro la documentación acreditativa de la circunstancia que le impidió acudir al llamamiento ordinario de una asignatura. De no enviar dicha documentación con anterioridad a la fecha fijada para el llamamiento especial, el estudiante no podrá presentarse al examen extraordinario; en el caso de haberlo realizado, su no presentación conllevará la no corrección del examen, cuya calificación será No Presentado.

5. En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 72 horas antes del comienzo del calendario de exámenes; para la convocatoria de septiembre, en este supuesto, las solicitudes deberán presentarse antes del 25 de julio. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán aplazar esta petición por coincidencia de exámenes hasta 72 horas antes del primer día reservado para los llamamientos especiales.

6. En el caso de circunstancias sobrevenidas, la petición habrá de presentarse en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha del llamamiento ordinario. No obstante, los Centros

que así lo consideren podrán establecer un plazo mayor. Si la realización del llamamiento especial estuviera prevista para antes de las 48 horas señaladas para la presentación de la solicitud por causa sobrevenida, el estudiante lo pondrá de inmediato en conocimiento del Centro, para que este adopte las medidas oportunas al efecto de la realización de la prueba. El estudiante concurrirá al examen del llamamiento especial acorde a las indicaciones que sobre el mismo se hayan dado por el Centro en la página web o directamente por el docente en el campus virtual de la asignatura, quedando su calificación pendiente de la acreditación de la causa alegada. La no presentación del documento acreditativo supondrá la no corrección del examen, cuya calificación será “No Presentado”. En los supuestos en los que no se hubiese previsto ni por el Centro ni por el docente la hora y el lugar de celebración de ese llamamiento especial, por no haberse solicitado con antelación por ningún otro estudiante, se acordará la fecha entre el profesor y el estudiante.

7. Si concurriera alguna circunstancia sobrevenida que impidiera a un estudiante asistir al examen de la asignatura en el llamamiento ordinario, habiendo solicitado llamamiento especial por coincidencia de exámenes, podrá igualmente solicitar llamamiento especial de aquella asignatura, siempre que no suponga la realización de un tercer llamamiento de la misma.

8. En el caso de coincidencia de uno o más exámenes finales de asignaturas del mismo plan de estudios, el estudiante podrá elegir a cuál concurre en el llamamiento ordinario. No obstante, serán los Centros quienes, vistas las solicitudes presentadas, por necesidades organizativas, asignarán a los estudiantes la fecha del llamamiento especial de la asignatura que considere más adecuada en base a la adquisición progresiva de 9 competencias, conocimientos y habilidades del título. 9. Los Centros deberán responder a los estudiantes a la mayor brevedad posible y con la máxima diligencia que les permita presentarse al llamamiento especial.